



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa (Sucre), 6 de septiembre de 2022

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocésal celebrado por los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO, mayor de edad, domiciliada en Morroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.525.186 y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.539.173 expedida en Corozal (Sucre), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, acuerdo conciliatorio, que este último pagaría alimentos a sus menores hijos GABRIELA Y ALEJANDRA QUIENTERO CARABALLO en cuantía equivalente al 50% del salario y todas las prestaciones sociales que recibe como asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

No obstante, en los documentos que se anexan no se encuentra acreditado que no existan obligaciones que tengan orden privilegiado frente a esta pretensión, como por ejemplo hijos o hijas a quienes les deba alimentos, por ello se le requerirá para que se manifieste al respecto bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre

RESUELVE:

Primero: Requerir al señor MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, para que en el término de 5 días, bajo la gravedad del juramento manifieste si en la actualidad tiene hijo o hija a quien le deba alimentos.

Segundo: Téngase al Dr. OLDY DUVIER OLEA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3837979 de Corozal con T.P No 376.862 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0230bfa84bac1d3544e15f456ece5c6798d24b76cd237b55050bb872cf0d3f14

Documento firmado electrónicamente en 06-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>